

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 18.450, QUE APRUEBA NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.

Santiago, 02 de marzo de 2021.

MENSAJE N° 499-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, el presente proyecto de ley que modifica y prorroga la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

I. ANTECEDENTES Y DATOS HISTÓRICOS

Dentro del conjunto de instrumentos de fomento para el sector agrícola, la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje ("Ley N° 18.450" o "Ley de Fomento al Riego y Drenaje"), ha constituido un aporte fundamental en la modernización y tecnificación de la producción agrícola, incorporando tempranamente los aspectos de sustentabilidad e innovación al agro nacional.

Las principales características de la Ley N° 18.450 son: (i) Fomentar la inversión privada, incentivando el emprendimiento; (ii) Potenciar la participación y asociatividad entre agricultores; (iii) Enfocar los recursos públicos según la

demanda de los propios agricultores; (iv) Permitir la incorporación de nueva superficie al riego o mejorar el uso del agua en superficies ya regadas; y, (v) Asignar los recursos mediante un modelo concursal con factores conocidos y transparentes.

Dicho cuerpo normativo es administrado por la Comisión Nacional de Riego ("CNR"), persona jurídica de derecho público, que fue creada en septiembre del año 1975 con el objeto de asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país. Esta Comisión se encuentra organizada en un Consejo de Ministros integrado por los titulares de los ministerios de Agricultura -quien lo preside- Economía, Fomento y Turismo; Hacienda; Obras Públicas y Desarrollo Social y Familia, y cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que tiene como función principal ejecutar los acuerdos que adopta dicho Consejo.

La institución cumple su misión mediante la formulación, implementación y seguimiento de una Política Nacional de Riego que, a través de estudios, programas, proyectos y fomento al riego y drenaje, contribuya al uso eficiente del recurso hídrico en riego, que propenda a mejorar la seguridad del riego y aporte al desarrollo de la agricultura nacional, en un marco participativo, sustentable y equitativo de los/as agricultores/as y de las organizaciones de usuarios de agua.

La Ley de Fomento al Riego ha sido un instrumento eficaz en la modernización del agro y sus organizaciones permitiendo mejorar la infraestructura hídrica, además de aumentar los niveles de eficiencia en el uso agrícola de las aguas a nivel intrapredial, entre los años 2010 y 2019 impactando más de 170.000 hectáreas y beneficiando a más de 330.000 usuarios, de los cuales el 80% son pequeños agricultores.

Cabe destacar que el sector agrícola es el principal sector económico en términos de utilización del recurso hídrico, consumiendo más de un ochenta por ciento del total del agua que se dispone a nivel nacional, cuyo uso se traduce en la producción de alimentos.

El potencial chileno en la producción de alimentos tiene su fundamento en la existencia de una creciente demanda alimentaria a nivel mundial y trae para Chile ventajas comparativas por ser uno de los catorce países que poseen clima Mediterráneo, y de estos, uno de los cuatro que se ubican en el hemisferio sur, teniendo por tanto cosechas a contra estación de la mayor parte de los países desarrollados a los cuales van dirigidas nuestras exportaciones agrícolas. Esto permitió en 2019 exportar 16.000 millones de dólares en el sector silvoagropecuario.

Es necesario destacar que este sector es responsable de un 11,2% del Producto Interno Bruto¹, al considerar los encadenamientos productivos, siendo también responsable de más de 2 millones de fuentes de trabajo, mejorando la calidad de vida, en especial, de la agricultura familiar campesina.

De acuerdo a datos del último Censo Agropecuario, la superficie regada del país es de aproximadamente 1,2 millones de hectáreas, de las cuales un 25% cuenta con sistemas de riego tecnificado (sistemas de aspersión y entrega localizada). Según datos del mismo censo, la mitad de estos sistemas tecnificados fueron bonificados mediante la Ley N°18.450. Estos números dan cuenta del desafío de seguir tecnificando el riego en Chile.

¹ Estudio de William Foster y Alberto Valdés (2013): "¿Cuál es el tamaño económico del sector silvoagropecuario en Chile? Cálculo para el año 2008 considerando sus encadenamientos".

En efecto, se debe destacar, que entre el año 2010 y 2019 el Estado ha comprometido recursos por más de MM \$ 530.000, promoviendo una inversión que en conjunto supera los \$790.000.000, que ha significado beneficiar a más de 330.000 usuarios, más de 170.000 hectáreas en todo el territorio nacional.

Nuestro país enfrenta un creciente desbalance hídrico en diversas zonas, en que la disminución de las precipitaciones y caudales han conducido a una sequía estructural en todo nuestro territorio.

La escasez afecta a todos los sectores, incluida la agricultura y con mayor fuerza a los pequeños y medianos agricultores.

Para ejemplificar la magnitud de la mencionada escasez hídrica, podemos señalar que a la fecha se han dictado 9 decretos que declaran zonas de escasez, los cuales afectan 3 regiones, 56 Comunas y 402.604 personas en zonas rurales. A su vez, existen 6 declaraciones de Emergencia Agrícola, que afectan 6 regiones, 119 comunas, y potencialmente cerca de 800.000 hectáreas de riego, equivalente a un 70% del total nacional.

Para enfrentar la escasez y aumentar sustentablemente la superficie regada, es necesario construir obras para aprovechar la disponibilidad existente, dar mayor gestión a los recursos hídricos, y transitar hacia un uso más eficiente del agua en todos los sectores.

La seguridad hídrica en la actualidad, es una prioridad para la adaptación a los efectos del cambio climático. Se ha definido como *"la provisión confiable de agua cuantitativa y cualitativamente aceptable para la salud, la producción de bienes y servicios y los medios de subsistencia, junto con un nivel aceptable de riesgos*

relacionados con el agua"². Para alcanzarla, es necesario entre otras acciones, invertir tanto en infraestructura para almacenar y transportar el agua. Dichas inversiones ayudarán a las sociedades a adaptarse al cambio climático en el largo plazo y a manejar la variabilidad y los impactos del clima actuales, proporcionando de esta manera seguridad hídrica a las poblaciones y a los países más necesitados del mundo.

La tecnificación es también una de las respuestas de adaptabilidad que está permitiendo a los agricultores de nuestro país adaptarse al creciente déficit hídrico producto del cambio climático. Además, permitirá desarrollar en forma más eficiente el riego en aquellos territorios que se están incorporando a una producción agrícola más sofisticada.

II. LEY N° 18.450 Y PRIORIZACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

Los resultados de la aplicación de la Ley de Fomento al Riego demuestran que la Comisión Nacional de Riego ha priorizado año a año a los pequeños productores como foco de esta política pública con el objetivo de mejorar la disponibilidad y eficiencia del riego; y su transformación productiva, impulsando la inversión en obras de riego.

En efecto, la Ley N° 18.450 ha resultado ser un instrumento muy efectivo en el apoyo de los pequeños productores, quienes han recibido más del 80% de los recursos distribuidos por este instrumento durante los últimos 10 años³, bonificándose alrededor de 9.034 proyectos por un monto de MM\$ 357.907, beneficiando a un total de 272.092

² GREY y SADOFF (2007): "La Gestión del Agua, la Seguridad Hídrica y la Adaptación al Cambio Climático: Efectos Anticipados y Respuestas Esenciales", Tec Background Papers N° 14, Global Water Partnership Comité Técnico (TEC). Disponible en: <https://www.gwp.org/globalassets/global/toolbox/publications/background-papers/14-water-management-water-security-and-climate-change-adaptation.-early-impacts-and-essential-responses-2009-spanish.pdf>

³ Según indicadores de desempeño institucional establecidas en Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año (formulario H).

agricultores de este segmento. Sin duda, estos resultados han contribuido de manera significativa, de acuerdo a la siguiente tabla, al desarrollo de los sectores rurales más necesitados del país.

N° Beneficiarios	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Organizaciones Pequeños Usuarios (N° personas)	41.107	29.663	15.743	26.631	18.609	26.818	28.541	49.231	27.788	264.131
Pequeños Productores (N° personas)	356	908	543	449	615	2.091	829	1.384	786	7.961
Total Pequeños Productores beneficiados	41.463	30.571	16.286	27.080	19.224	28.909	29.370	50.615	28.574	272.092
N° Proyectos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Organizaciones Pequeños Usuarios	270	208	219	259	187	507	279	593	358	2.880
Pequeños Productores	262	753	470	358	561	1.031	707	1.256	756	6.154
Total Proyectos beneficiados pequeños productores	532	961	689	617	748	1.538	986	1.849	1.114	9.034

Fuente: CNR - Sistema Electrónico de Postulación Ley 18.450 (SEP).

Actualmente la categorización de usuarios de esta ley establece que serán beneficiarios de ella, por una parte, los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario ("INDAP") y por la otra, los agricultores hasta 40 hectáreas. Esto genera una confusión respecto del real impacto en los pequeños agricultores; pues se tiende a pensar que sólo los usuarios de INDAP corresponde a esta categoría, lo que deja fuera a muchos pequeños productores con superficies iguales o menores a los usuarios INDAP, pero que no reúnen alguna de las otras condiciones que el Instituto exige para ser considerados como tal.

Se propone en este proyecto, y siguiendo algunas recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ("FAO" en su sigla en inglés), establecer una definición que permita distinguir con mayor facilidad aquello que corresponde a pequeña agricultura, pudiendo focalizar los recursos en mayores y mejores beneficios. En efecto, los conceptos más recientes, señalan que la agricultura familiar abarca no solo a los «campesinos», entendidos como pequeños productores tradicionales de subsistencia, sino también a otros con un nivel de capitalización y modernización mayor, a condición de que los predios sean conducidos por una familia y cumplan otros requisitos,

como tener un tamaño limitado y usar en forma predominante (o al menos significativa) el trabajo familiar. En estas nuevas orientaciones, se admite que la Agricultura Familiar presente características que antes no estaban en primer plano, como la producción agropecuaria para el mercado, la adopción de innovaciones, la diversificación de los medios de vida de las familias involucradas, el acceso al crédito y la asistencia técnica, y el empleo de personal asalariado, entre otros factores análogos⁴.

III. IMPULSO A OBRAS DE RIEGO O DRENAJE Y NECESIDAD DE RENOVACION

La actual Ley N° 18.450, fue prorrogada en diciembre de 2009 (por medio de la ley N°20.401) y se encontrará vigente hasta diciembre de 2021. Esta ha sido una de las principales herramientas de fomento para el desarrollo sustentable de la agricultura del país, siendo reconocida como un gran aporte para la gestión eficiente de las aguas a nivel de predio o canales y valorándose enormemente su continuidad bajo el actual escenario de sequía que enfrenta el país.

En el contexto actual de cambio climático y creciente escasez hídrica, es fundamental que el Estado disponga de recursos e instrumentos que permitan adaptarse frente a este fenómeno que puede significar un impacto negativo para los agricultores y con ellos todo el sector rural.

También es importante, que los instrumentos que bonifican la gestión del recurso hídrico, como medida de adaptación al cambio climático, se enmarquen en prácticas que favorezcan la sustentabilidad del sector agrícola. De esta manera, cobra

⁴ Héctor Maletta (2019): "La Pequeña Agricultura Familiar en el Perú, una tipología micro regionalizada", pág. 12, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Lima. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i6759s.pdf>

relevancia que el Estado entregue lineamientos claros respecto del aumento de la superficie regada tomando en consideración las disponibilidades hídricas existentes.

En los últimos años, el Ministerio de Agricultura se ha visto en la necesidad de declarar zonas de emergencia agrícola por sequía para acudir con recursos que vayan en ayuda de los pequeños productores. Esta ayuda generalmente ha sido canalizada a través de INDAP y en ella concurren los gobiernos regionales ocasionalmente. Las condiciones actuales de la Ley N°18.450 no permiten hacer una gestión ágil de las emergencias en los tiempos que esta requiere, lo que a larga perjudica a los agricultores de las zonas afectadas.

Por todo lo anterior, es imperativo mejorar la regulación de esta ley y extender la vigencia de este instrumento, ajustándolo para apoyar con fuerza a los agricultores - en especial a los pequeños-, en el manejo de un recurso tan fundamental para la existencia humana y la producción agrícola como es el agua, permitiendo mejorar la calidad de vida del sector rural, que es uno de los más vulnerables del país.

Finalmente, cabe señalar que en la sesión N°237 del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, celebrada con fecha 10 de diciembre de 2019, se acordó por unanimidad presentar una propuesta de prórroga y modificación a la Ley N°18.450.

IV. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La Ley N°18.450 ha sido un aporte fundamental en la modernización de la producción agrícola nacional, incorporando tempranamente conceptos de sustentabilidad e innovación, siendo imperativo ajustar su enfoque a la realidad climática de los nuevos tiempos. Lo anterior hace necesario proponer cambios y nuevos objetivos a este instrumento

que consideren el uso eficiente y sustentable del agua.

Las principales modificaciones que se proponen introducir al texto actual de la Ley N°18.450 son los siguientes:

1. Mayor focalización en la Pequeña Agricultura y limitación a la participación de agricultores sobre 80 hectáreas. Adicionalmente, se incluye una reclasificación de la tipología de beneficiarios:

a) hasta 12 hectáreas, más usuarios INDAP independiente de su acreditación;

b) más de 12 hectáreas y hasta 30;

c) más de 30 hectáreas y hasta 80,

d) Se restringe la postulación de personas naturales o jurídicas que en total posean entre 80 y 200 hectáreas de agrícolas de riego ponderado, y se prohíbe aquellas que posean en total más de 200 hectáreas de agrícolas de riego ponderado;

2. Incorporar objetivos ambientales con énfasis en el cuidado y ahorro del agua, limitaciones en zonas de déficit hídrico y consideraciones en cultivos en laderas;

3. Establecer mecanismos que faciliten la postulación en casos de emergencias agrícolas, escasez hídrica o situaciones de catástrofe;

4. Modernización, simplificación y ajustes:

a) Mejorar la accesibilidad del proceso concursal:

a.1) Homologar porcentaje de usuarios que forman una "organización INDAP" al valor que determina INDAP.

a.2) Incluir relaciones jurídicas hoy no contempladas, por ejemplo, el contrato de comodato.

a.3) Incorporar a los "agricultores de temporada"; que son arrendatarios itinerantes y proveedores de agroindustria.

b) Fomentar la formación y fortalecimiento de la gestión de las organizaciones de usuarios de aguas;

c) Optimizar la participación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para aquellos proyectos afectos a su revisión. Para lo anterior, se busca modificar plazo de 60 días establecido en la ley, para pronunciarse sobre la recomendación favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Dicho plazo no podrá ser superior a 100 días corridos.

d) Los pequeños agricultores que posean una superficie de hasta 12 hectáreas de riego ponderado, podrán obtener pagos parciales proporcionales al avance durante la construcción de la obra. Los demás usuarios, sólo podrán anticipar el pago de los costos de estudio.

e) Precisar el rango de sanciones administrativas frente a infracciones de los consultores.

f) Cambiar nombre de la Secretaría Ejecutiva a Dirección Ejecutiva y crear la División de Fomento al Riego, para relevar el rol de servicio público de la Comisión Nacional de Riego.

g) Incorporar actividades de evaluación del instrumento en forma posterior a la recepción de obras, por parte de la Dirección de Presupuestos, para velar por la correcta administración y utilización de las inversiones.

Asimismo, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Prorrogar la vigencia de la Ley N°18.450 por 12 años más, esto es, hasta el año 2033;

2. Transformar un cargo de jefe de departamento a jefe de división. Esto permitirá contar con una División de Fomento cuya jefatura sea seleccionada mediante el sistema de alta dirección pública.

3. Eliminar ciertos requisitos específicos en la ley de planta de la CNR para algunos grados en particular.

4. Cambiar el nombre del jefe de servicio de CNR a Director Ejecutivo.

5. Mandatar la dictación de una resolución coordinada entre CNR y DGA para definir lo que se entenderá por Organización de Usuarios de Agua en proceso de constitución para efectos de la Ley N° 18.450.

6. Mandatar la actualización del reglamento de la Ley N°18.450 en el período de 1 año desde promulgada la presente ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, respectivamente y así sucesivamente:

"Esta ley tendrá entre sus objetivos principales la bonificación de estudios, construcción y obras de riego o drenaje, que contribuyan a aumentar la seguridad hídrica, así como a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos.

Los proyectos que concursan por las bonificaciones de esta ley serán evaluados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, ponderando las variables de aporte, superficie beneficiada, costo del proyecto y ahorro de agua transferido."

b) Reemplázanse las letras a), b) y c) del inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, por las siguientes:

"a) Los agricultores que postulen con una superficie de hasta 12 hectáreas de riego ponderado, sea que reúnan o no las demás condiciones que la ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario exige a sus beneficiarios, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%.

b) Los agricultores que postulen con una superficie de riego ponderado de más de 12 y de hasta 30 hectáreas podrán acceder a una bonificación máxima de 80%.

c) A los agricultores que postulen con una superficie de riego de más de 30 hectáreas y de hasta 80 hectáreas de riego ponderado podrán acceder a una bonificación máxima de 70%."

c) Modifícase el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, de la siguiente manera:

i. Reemplázase la frase "superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie" por la frase "que postulen con más de 80 y hasta 200 hectáreas de riego ponderado".

ii. Agrégase la siguiente frase después del punto aparte que pasa a ser seguido: "Estos agricultores podrán acceder a una bonificación máxima de 60%."

d) Intercálase el siguiente inciso sexto, entre los actuales incisos tercero y cuarto, que han pasado a ser quinto y séptimo, respectivamente:

"En ningún caso se podrá beneficiar individualmente a personas naturales o jurídicas que en total posean más de 200 hectáreas agrícolas de riego ponderado, en forma directa o a través de sociedades matrices o filiales."

e) Reemplázase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

"La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas de riego ponderado deberá estar definida en el reglamento de esta ley."

f) Reemplázase el actual inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, por el siguiente:

"Asimismo, se bonificarán los gastos de constitución de organizaciones de usuarios de aguas, así como iniciativas que favorezcan la gestión de dichas organizaciones y que tengan impacto en el riego."

g) Reemplázase el inciso sexto, que ha pasado a ser noveno, por el siguiente:

"La Comisión también podrá bonificar las inversiones que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua, o aquellas cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, favorezcan a la biodiversidad, o impidan la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de esta ley. Sólo serán bonificables los proyectos en laderas que cumplan los parámetros de pendientes establecidos mediante una resolución conjunta del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente."

h) Intercálase un inciso décimo, nuevo, entre los actuales incisos sexto y séptimo, que han pasado a ser noveno y décimo primero, respectivamente:

"Con la finalidad de velar por la seguridad hídrica, podrá limitarse o restringirse la bonificación de proyectos de riego que incorporen nuevas superficies de riego en lugares con déficit hídrico declarados por la Dirección General de Aguas, tales como Declaraciones de Agotamiento, Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición, en la medida que dicha limitación se señale expresamente en el decreto respectivo. La Comisión Nacional de Riego, en la elaboración de sus concursos, considerará los instrumentos territoriales y de gestión hídrica provenientes de la Dirección General de Aguas."

i) Reemplázase en el inciso décimo segundo, que ha pasado a ser décimo sexto, la frase ". El plazo

para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60" por la frase "y Familia, emitida dentro del plazo de 100".

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2°:

a) Modifícase el inciso primero de acuerdo a lo siguiente:

i. Intercálase después de la palabra "agrícolas,", la frase "entre otras".

ii. Intercálase, entre la palabra "predios" y el punto aparte, la frase ", de acuerdo a lo que indique el reglamento".

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Intercálase luego de la palabra "arrendatarios", la frase "y comodatarios".

ii. Elimínase a continuación de la palabra "contratos" la frase "de arrendamiento".

iii. Agrégase después de la frase "correspondiente,", el vocablo "y".

iv. Reemplázase la frase "de duración no sea inferior a cinco" por la frase "deberá estar vigente al menos por dos".

v. Reemplázase la frase "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o a la de Valores y Seguros", por la expresión "Comisión para el Mercado Financiero".

c) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con estas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contados hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo a lo prescrito en el reglamento. Igualmente quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior, los proyectos

que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en distintos predios al original del proyecto postulado.”.

d) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, desde la palabra “reduciendo” hasta el punto aparte, por la siguiente frase “de acuerdo a los requisitos definidos por medio de una resolución conjunta de la Dirección General de Aguas y la Comisión Nacional de Riego.”.

e) Reemplázase en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la frase “Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior,” por la frase “No podrán postular a los beneficios de esta ley”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase; “y comunidades no organizadas, integradas a lo menos por el 70%” por la frase “constituidas o en proceso de constitución, integradas a lo menos por el 50 %”.

b) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“Las organizaciones de usuarios constituidas o en proceso de constitución, integradas a lo menos por el 50 % por agricultores, a los que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación. Las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80% de bonificación.”.

c) Modifícase su inciso tercero de la siguiente manera:

i. Agrégase después de la palabra “programas” la frase “con condiciones”.

ii. Reemplázase la frase “las letras a) y b)” por la frase “la letra a)”.

iii. Agrégase, a continuación de la frase “400 unidades de fomento”, la frase “por proyecto”.

iv. Reemplázase la tercera oración por lo siguiente:

"En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubiere decretado medidas tales como emergencia agrícola por el Ministerio de Agricultura, escasez hídrica por el Ministerio de Obras Públicas o zona afectada por catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a programas o concursos con condiciones especiales. En tales casos, el Director Ejecutivo podrá establecer exigencias distintas a las señaladas en la presente ley o en su reglamento con la finalidad de reestablecer los servicios o la infraestructura de riego afectada. Dichas condiciones especiales deberán ser ratificadas posteriormente mediante acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en un plazo no mayor a 30 días corridos. En caso de que el Consejo de Ministros no ratifique lo obrado por el Director Ejecutivo, dichas condiciones especiales quedarán sin efecto de pleno derecho."

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4°:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los beneficiarios de esta ley, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas u otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas."

b) Agrégase en su inciso cuarto, la siguiente letra f), nueva:

"f) Ahorro de agua, obtenido mediante la mejora en la eficiencia de su uso o el aumento de su disponibilidad, derivado del mejoramiento de la infraestructura de riego."

5) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5°:

a) Agrégase, en su inciso primero, el siguiente numeral 4), nuevo:

"4) Ahorro de agua transferido: es el volumen o caudal de agua liberado como consecuencia del proyecto y que será objeto de renuncia, transferencia o constitución de un derecho real."

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Estos volúmenes se calcularán en función de una tabla de equivalencias. La tabla de equivalencia de ahorro de agua deberá estar definida en un reglamento."

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

"Calculadas las cuatro variables para cada proyecto concursante, se realizará con ellos cuatro ordenamientos de acuerdo al valor que obtenga en cada variable."

d) Agrégase un inciso octavo, nuevo, entre los actuales incisos quinto y sexto, que pasaron a ser sexto y octavo respectivamente, del siguiente tenor:

"Al proyecto de mayor ahorro de agua se le adjudicarán trescientos puntos y al de menor, cero punto."

6) Agrégase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

"Artículo 5°bis.- Para efectos del número 4 del artículo anterior, el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas podrá renunciar a todo o parte de él ante la Dirección General de Aguas mediante el mecanismo de renuncia establecido en el artículo 6, inciso final, del Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá celebrar un contrato de donación irrevocable sujeta a un modo, el cual deberá celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces competente.

El modo de la donación consistirá en la carga de destinar todo o parte de ese derecho de aprovechamiento de aguas, al consumo humano o a la conservación del patrimonio ambiental. Además, el donatario deberá ser un

Comité de Agua Potable Rural, la Dirección de Obras Hidráulicas, o el Ministerio del Medio Ambiente.

El contrato de donación al que se refiere este artículo estará exceptuado de cumplir el trámite de la insinuación establecido en el artículo 1.401 del Código Civil y estará exento de todo impuesto.

Iguualmente, el dueño del respectivo derecho de aprovechamiento podrá constituir un derecho real de usufructo, en favor de un Comité de Agua Potable Rural o la Dirección de Obras Hidráulicas, el cual quedará exento de lo establecido en el Título XI del Libro Primero del Código de Aguas.”.

7) Intróducense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 7°:

a) Reemplázase la primera frase por lo siguiente:

“Los usuarios de la letra a), del inciso tercero, del artículo 1° de la presente ley, podrán obtener pagos parciales proporcionales al avance de la obra durante su construcción, en los términos que señale el reglamento. Por su parte, los demás usuarios obtendrán el pago de la bonificación una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas, pudiendo sólo anticiparse el pago del costo de estudios. Sin perjuicio de lo anterior, en zonas afectadas por catástrofes decretadas por el Presidente de la República, podrán acceder a pagos parciales proporcionales al avance de la obra, los beneficiarios de la presente ley según las condiciones que sean determinadas mediante resolución fundada de la Comisión Nacional de Riego. Anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá indicar el monto máximo y las condiciones que dispondrá la Comisión Nacional de Riego por concepto de pagos parciales mencionados en el presente párrafo.”.

b) Reemplázase en la segunda frase la palabra “séptimo” por “sexto”.

8) Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“De conformidad con el artículo 299 letra b) N°3 del Código de Aguas, los estudios financiados mediante esta ley según el inciso precedente, deberán realizarse en

coordinación con la Dirección General de Aguas y una vez concluidos dichos estudios, las empresas u organismos deberán remitir toda la información que haya sido generada a la referida Dirección con el objeto de centralizar en un lugar toda la información hídrica disponible.”.

9) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 12, la expresión “el subsidio” por la expresión “la bonificación”.

10) Intróducense las siguientes modificaciones al artículo 13:

a) Elimínase en el inciso primero la palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional responsable del proyecto que se presentare a concurso, que incurriere en las infracciones a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado por la Comisión Nacional de Riego, administrativamente, según su gravedad, de acuerdo con lo siguiente:

a) En caso de infracciones leves y graves, con la suspensión o no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor, por un plazo que deberá ir entre un mínimo de 12 meses hasta un máximo de 24 meses, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción;

b) En caso de infracciones gravísimas, con la revocación de la inscripción en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego por un plazo de 36 meses, a partir de la notificación antes referida.”.

c) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Un reglamento establecerá las infracciones que serán calificadas como leves, graves y gravísimas. Contra el acto administrativo que imponga la sanción podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 14:

a) Reemplázase la frase "de 10 años" por la frase "que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años".

b) Reemplázase la frase "la Comisión podrá autorizar" por la frase "el beneficiario deberá comunicar a la Comisión".

c) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado, corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación."

12) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 15 la frase "El Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público" por la frase "Dicha ley".

Artículo 2°.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de 12 años a contar de la fecha de término de la prórroga aprobada por el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.401.

Los beneficios que otorga la ley N°18.450 y sus modificaciones, serán sometidos a una evaluación de impacto, la que deberá contar con el marco metodológico definido en el inciso siguiente al tercer año de la presente prórroga, contado desde su publicación, debiendo estar terminada antes del sexto año de la misma.

La evaluación deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura, y se desarrollará en base a un marco metodológico elaborado conjuntamente entre la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura, debiendo esta última diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes necesarios para la evaluación.

Artículo 3°.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento, Grado 4° EUS, regido por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, en un cargo de Jefe de División, Grado 3° EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de

Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego establecida en el decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar de que el cargo de Jefe de Departamento, grado 4°, que ejerce como Jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.

Artículo 4°.- Elimínase el requisito de "curso de secretariado de 1.000 horas" para los profesionales grado 10 y 14, establecido en el artículo único del decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

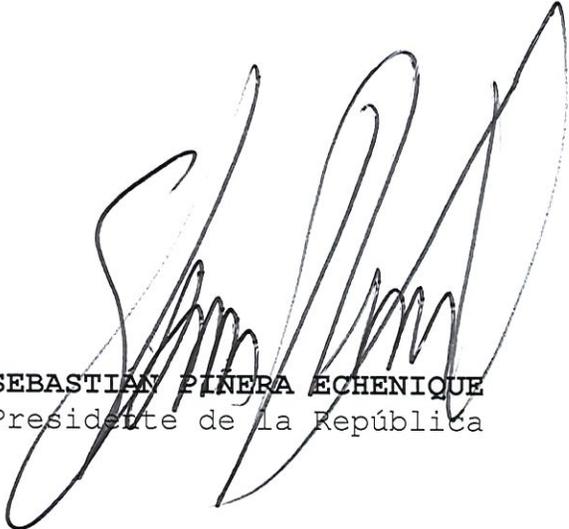
Artículo 5°.- Modifícase el decreto ley N° 1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, en el sentido de reemplazar en sus artículos 2°, 3° y 4°, las expresiones "Secretario Ejecutivo" por "Director Ejecutivo" y "Secretaría Ejecutiva" por "Dirección Ejecutiva", todas las veces que aparecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Para efectos del artículo 2, inciso tercero de la ley N° 18.450, modificado por la letra d), del número 2, del artículo 1° de la presente ley, la Comisión deberá dictar una resolución en coordinación con la Dirección General de Aguas, que indique qué se entenderá por organizaciones de usuarios en proceso de constitución. La referida resolución deberá dictarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El reglamento de la ley N° 18.450, deberá adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año desde su publicación. Mientras ello no haya ocurrido, la tabla de equivalencia de ahorro de agua mencionada en la letra b), del número 5), del artículo 1°, que modifica el artículo 5° de la ley N° 18.450, será establecida mediante una resolución dictada por la Comisión Nacional de Riego en un plazo máximo de 6 meses contado desde la publicación de la presente ley. Dicha resolución deberá ser visada por la Dirección General de Aguas."

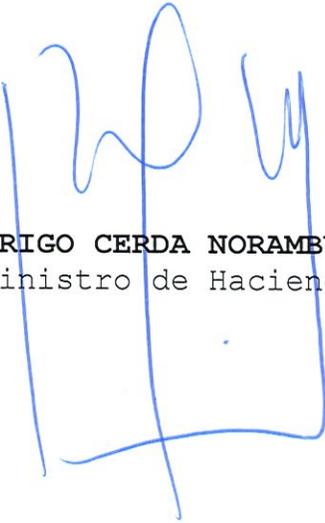
Dios guarde a V.E.



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



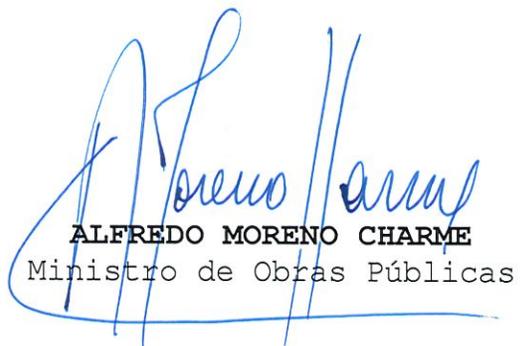
RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior y
Seguridad Pública



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



KARLA RUBELAR BARAHONA
Ministra de Desarrollo Social
y Familia



ALFREDO MORENO CHARRE
Ministro de Obras Públicas



MARÍA EMILIA UNDURRAGA MARIMÓN
Ministra de Agricultura



Informe Financiero

Proyecto de Ley que Introduce Modificaciones y Prorroga la Vigencia de la Ley N°18.450, que Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje

Mensaje N° 499-368

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se busca incorporar modificaciones a la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, bajo múltiples adecuaciones que incorporan nuevos criterios para fomentar la inversión privada, potenciar la participación de agricultores (sobre todo los pequeños y medianos) y enfocar los recursos públicos de mejor manera. Este cuerpo normativo es administrado por la Comisión Nacional de Riego, quienes han utilizado este instrumento para modernizar el agro nacional y para mejorar la infraestructura hídrica. Por otro lado, se busca prorrogar la vigencia de dicha ley, entendiendo que su última prórroga finaliza el 2021.

II. Contenido del Proyecto

Las principales modificaciones que se proponen introducir al texto actual de la Ley N°18.450 son los siguientes:

1. Prorrogar la vigencia de la Ley N°18.450 por 12 años más, esto es, hasta el año 2033.
2. Mayor focalización en la Pequeña Agricultura y limitación a la participación de agricultores sobre 80 hectáreas. Además, se incluye una reclasificación de la tipología de beneficiarios.
3. Incorporar objetivos ambientales con énfasis en el cuidado y ahorro del agua, limitaciones en zonas de déficit hídrico y consideraciones en cultivos en laderas.
4. Establecer mecanismos que faciliten la postulación en casos de emergencias agrícolas, escasez hídrica o situaciones de catástrofe.
5. Modernización, simplificación y ajustes en varios aspectos:



- i) Mejora la accesibilidad del proceso concursal;
- ii) Fomenta la formación y fortalecimiento de la gestión de las organizaciones de usuarios de aguas;
- iii) Optimiza la participación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para aquellos proyectos afectos a su revisión;
- iv) Los pequeños agricultores que posean una superficie de hasta 12 hectáreas de riego básico podrán obtener pagos parciales durante la construcción de la obra, y los demás usuarios sólo podrán anticipar el pago de los costos de estudio;
- v) Precisa el rango de sanciones administrativas frente a infracciones de los consultores;
- vi) Modifica el nombre de la Secretaría Ejecutiva a Dirección Ejecutiva en la Comisión Nacional de Riego;
- vii) Incorpora actividades de evaluación posterior a la recepción de obra, para velar por la correcta administración y utilización de las inversiones.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto al efecto fiscal del proyecto de ley:

- a. La prórroga de la Ley N°18.450 permite que se siga financiado la bonificación de inversiones de riego y drenaje posterior al año 2021, año en el que vence la vigencia de la Ley actual. El monto asignado a estas bonificaciones se define anualmente en la **Ley de Presupuestos del Sector Público, en el Capítulo 06 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura.**
- b. Se contempla, en su artículo 2°, que los beneficios que otorga la ley N°18.450 y sus modificaciones por dicho proyecto de ley, serán sometidos a una evaluación de impacto, la que se desarrollará en base a un marco metodológico concordado con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Dicha evaluación deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura y deberá iniciarse al tercer año de la prórroga.

Debido a ello, existirá un mayor gasto fiscal para su realización, por un monto total de \$100.000 miles en el año que corresponda dicho proceso.



Esta evaluación se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de Agricultura, consultados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año que corresponda.

- c. Por otro lado, el artículo 3° transforma un cargo de Jefe de Departamento, Grado 4° EUS, por un cargo de Jefe de División, Grado 3° EUS, de segundo nivel jerárquico, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública. Dicha transformación comenzará a regir a contar de que el cargo de Jefe de Departamento, grado 4°, que ejerce como Jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal, y generará, a partir de ese año, un mayor gasto fiscal anual de \$25.912 miles en régimen.

De acuerdo a lo anterior, el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto que anualmente se fije en la Partida del Ministerio de Agricultura.

IV. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.
- Minuta: "Informe Financiero del Proyecto de Ley sobre Prorroga de Ley 18.450". Ministerio de Agricultura y Comisión Nacional de Riego. Enero de 2020.
- Informe de Impacto Regulatorio del Proyecto. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Octubre de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 24 GG
Reg. 829 XX

I.F. N°19/25.02.2021



[Handwritten signature]
MARCELA ACEVEDO FERRER
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Informe de Impacto Regulatorio



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Modificación y Prorroga de la ley N°18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privado en obras de riego y drenaje.

Ministerio que lidera: Ministerio de Agricultura

Ministerios que firman: Ministerio de Agricultura; Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Obras Públicas.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Proyecto de ley que pretende prorrogar la ley en cuestión por 15 años (hasta el año 2036), y que además propone establecer una focalización en la pequeña agricultura limitando la participación de agricultores sobre 80 hectáreas. También se profundiza en objetivos ambientales con foco en el cuidado y ahorro del agua, limitaciones en zonas de escasez hídrica y en consideraciones de cultivos en laderas. Por otra parte, se modifican diversos artículos que simplifican la postulación y permiten una respuesta más ágil a las emergencias.

Principales Hitos

1. Prorroga de la ley por 15 años.
2. Reclasificación de la tipología de los beneficiarios.
3. Focalización en objetivos ambientales.
4. Establecer mecanismos que faciliten la postulación en caso de emergencias agrícolas o situaciones de catástrofes.
5. Mejorar la accesibilidad al proceso concursal y elevar los montos del programa especial de pequeña agricultura.
6. Facilitar el anticipo del pago de la etapa de estudios de los proyectos.

Cambios normativos

Crea nueva normativa:	No
Modifica normativa existente:	Modifica la ley 18.450 y su texto refundido.
Deroga totalmente normativa:	No
Deroga parcialmente normativa:	No
Decreto que reglamenta ley que indica:	Decreto N°95 del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de abril de 2015.
Otros decretos:	No

II. Descripción General

Problema identificado

La ley 18.450 ha sido un aporte fundamental en la modernización de la producción agrícola nacional, por lo que su prórroga se hace necesaria para el desarrollo de una agricultura más sustentable e innovadora.

Objetivos esperados

Modernizar, simplificar y prorrogar la ley 18.450, considerando los objetivos de sustentabilidad, focalización en pequeña agricultura, mejoras en el acceso a los fondos concursables y respondiendo oportunamente a las emergencias agrícolas.

Alternativas consideradas

No

Justificación de la propuesta

Es un instrumento legal que data de 1985 y que ha sido un éxito para el desarrollo del riego en la agricultura del país. Desde el punto de vista financiero da seguridad a la inversión estatal con altos estándares constructivos. Además, la ley vence el 4 de diciembre del 2021 no existiendo otro instrumento que la reemplace funcionalmente.

III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	Sí
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	No	Sí
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	Sí
Sector público	Sí	No

Detalle afectados

A las personas naturales, empresa y Mipymes se verán beneficiados por la mayor actividad económica producto de las mejoras en el tipo de cultivo que se puede desarrollar a través de la aplicación de riego.

En sector público se generará un gasto asociado a un aumento permanente del gasto, por un valor de aproximadamente M\$72.105 en el subtítulo 21 de la Partida 13, Capítulo 06, Programa 01 de la Ley de Presupuestos.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	Sí
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Magnitud y ámbito del impacto esperado

La propuesta tiene un impacto esperado en los siguientes ámbitos: La propuesta tiene un impacto esperado en los siguientes ámbitos: Innovación, desarrollo tecnológico y científico; Desarrollo regional y descentralización; Innovación, desarrollo tecnológico y científico; Desarrollo regional y descentralización;

Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Empleo; Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad; Comercio exterior; Desarrollo logístico; Empleo; Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad; Comercio exterior; Desarrollo logístico;

Informe Impacto Regulatorio Estándar

I. Problema Identificado

Causas y consecuencias

La ley 18.450 vence el 4 de diciembre de 2021, no existiendo otro instrumento que la reemplace funcionalmente. De ahí que surge el presente proyecto de ley, que pretende prorrogar la ley en cuestión por 12 años (hasta el año 2033), y que además propone establecer una focalización en la pequeña agricultura limitando la participación de agricultores sobre 80 hectáreas. También se profundiza en objetivos ambientales con foco en el cuidado y ahorro del agua, limitaciones en zonas de escasez hídrica y en consideraciones de cultivos en laderas.

Por otra parte, se modifican diversos artículos que simplifican la postulación y permiten una respuesta más ágil a las emergencias.

Iniciativas anteriores

No, este proyecto de ley viene en modificar la ley N°18.450 y su texto refundido para efectos de su prórroga.

Justificación de la intervención

La ley 18.450 un instrumento legal que data de 1985 y que ha sido un éxito para el desarrollo del riego en la agricultura del país. Desde el punto de vista financiero da seguridad a la inversión estatal con altos estándares constructivos. Además, la ley vence el 4 de diciembre del 2021.

II. Objetivos esperados

Elección de objetivos

1. Prorroga de la ley por 12 años.
2. Reclassificación de la tipología de los beneficiarios
3. Focalización en objetivos ambientales
4. Establecer mecanismos que faciliten la postulación en caso de emergencias agrícolas o situaciones de catástrofes
5. Mejorar la accesibilidad al proceso concursal y elevar los montos del programa especial de pequeña agricultura.
6. Facilitar el anticipo del pago de la etapa de estudios de los proyectos.

Priorización

Modernizar, simplificar y prorrogar la ley 18.450, considerando los objetivos de sustentabilidad, focalización en pequeña agricultura, mejoras en el acceso a los fondos concursables y respondiendo oportunamente a las emergencias agrícolas.

III. Participación

Tratándose de la prórroga de un instrumento existente, la participación se ha dado en múltiples formas (La mayoría no formales), algunas relacionadas directamente con el instrumento vigente (alta participación en los concursos, aumento de recursos por parte de Dipres, interés permanente de agricultores y organizaciones de usuarios de agua) y otras relacionadas con la prórroga del instrumento más allá de 2021. Entre estas últimas se cuenta el Consejo de la Sociedad Civil de CNR, reuniones de lobby que se han sostenido con distintos agricultores y dirigentes de organizaciones de usuarios de agua. También se puede mencionar el estudio de Evaluación de Programa Gubernamental que realizó Dipres en 2019, en cuyas recomendaciones se plantea continuar con el programa, haciendo ajustes en algunas materias, muchas de ellas abordadas en esta propuesta. Adicionalmente en forma continua se han realizado evaluaciones de satisfacción tanto de agricultores como de consultores.

Consulta actores interesados

Algunos referentes pueden ser la CONCA (Confederación de Canalistas de Chile), las asociaciones gremiales de agricultores regionales y nacionales (SNA, APECO, SAN, Fedefruta, Agrícola Central, Socabio, SOFO, Aproval, SAGO, etc.).

Coordinación intragubernamental e internacional

Este proyecto ha recogido importantes propuestas de MOP, MDS, Min. Hacienda y MMA.

IV. Alternativas consideradas.

No se conoce de instrumentos gubernamentales que desarrollen soluciones para el fomento del riego, como las definidas en esta ley, en especial en lo referido al fomento privado de obras. Tratándose de una prórroga y modernización, se perfecciona el instrumento vigente manteniendo su esencia.

Mejores prácticas internacionales.

Se recogen algunas prácticas internacionales relevantes, como la devolución de derechos de agua como elemento que agrega puntaje para la obtención de financiamiento público (basado en experiencia australiana)

Alternativa escogida.

Se escoge perfeccionar el instrumento existente.

V. Implementación y evaluación.

Plan de acción.

Se prorrogará la vigencia de la ley por un plazo de 12 años a contar de la fecha de término de la prórroga aprobada por el artículo 2° transitorio de la ley N°20.401. El reglamento de la ley N°18.450 deberá adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año desde su publicación, mientras ello no ocurra la tabla de equivalencia de ahorro de agua será establecida mediante una resolución de la CNR en un plazo máximo de 6 meses desde la publicación y ser visada por la DGA.

Riesgos previstos.

El mayor riesgo tiene que ver con cambios normativos (constitucionales) que alteren el sistema de propiedad de tierra y agua y que requieran de modificación reglamentaria para la acreditación de ambos.

Evaluación de desempeño.

Los beneficios otorgados por la ley y sus modificaciones serán sometidos a una evaluación de impacto al tercer año de la presente prórroga, contado desde su publicación, debiendo estar terminada antes del sexto año de esta. El marco metodológico será elaborado conjuntamente entre la DIPRES y la CNR, evaluación que deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura.

VI. Impacto de la propuesta.

Descripción de los afectados

A las personas naturales, empresa y Mipymes se verán beneficiados por la mayor actividad económica producto de las mejoras en el tipo de cultivo que se puede desarrollar a través de la aplicación de riego. En sector público se generará un gasto asociado a un aumento permanente del gasto, por un valor de aproximadamente M\$72.105 en el subtítulo 21 de la Partida 13, Capítulo 06, Programa 01 de la Ley de Presupuestos.

Tipos de costos

Este proyecto conlleva costos financieros directos, es decir, obligación financiera directa de transferencias al Gobierno, comprendiendo gastos administrativos, impuestos, permisos y licencias, entre otros. No contempla costos de cumplimiento o indirectos.

Tipos de beneficios

Con la aprobación del proyecto de ley se espera que al año 2030, la superficie tecnificada sea sobre 158 mil hectáreas, lo que significará aumentar significativamente la eficiencia en el uso del recurso, además se incorporarían 90 mil hectáreas de nuevo riego, lo que aumentaría la productividad de nuestra agricultura chilena, y permitiría un uso más eficiente y sustentable del agua lo que ayudaría a reducir la huella hídrica de la actividad.